



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso, se informa que requiere a Curador ad litem.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, quince (15) de junio de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-011-2018-00460-00
DEMANDANTE	SARITA AYALA CASTAÑEDA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN SALUVITE
ASUNTO	SOLICITA y VINCULA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a designar como Curador Ad Litem, para los herederos indeterminados de la señora **SARITA AYALA CASTAÑEDA** (Q.E.P.D.) al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** identificado con C.C 1.144.091.073 y T.P 314.203 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

Ahora, si bien el numeral 7° del precitado artículo, establece que el cargo de curador será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que dicha expresión fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014.

Es necesario señalar, que no es óbice, para que pueda ser reconocido por el Juez, unos gastos de curaduría que corresponden a los gastos que se generan en el desarrollo de la labor del curador y que deben ser sufragados por la parte interesada.

Lo anterior en los términos de la Sentencia C-159 de 1999, adicional al hecho de que si bien el Código General del Proceso, dispuso la gratuidad del servicio, y por ende exonera la posibilidad del pago de honorarios al curador, en ninguno de sus apartes impide que se puedan fijar gastos.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR**, por segunda vez al **Dr. FASTER GIL PRADO**, para que aporte el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso, toda vez que a la fecha no obra dentro del expediente digital.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.073 y Tarjeta Profesional 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de la señora **SARITA AYALA CASTAÑEDA** (Q.E.P.D.), conforme lo expuesto en la parte motiva del Auto.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE, en favor del Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, de condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante. Debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

TERCERO: COMUNÍQUESE al correo electrónico cristiandortizg15@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR, por segunda vez al **Dr. FASTER GIL PRADO**, para que aporte el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE.

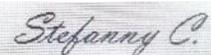
M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
11157


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de 2023

En Estado No.063 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA